
NORMATIVA ADMINISTRATIVA

Servicios estudiantiles

RESUMEN

El distrito escolar de Salem-Keizer, de conformidad con el Proyecto de Ley 819 del Senado de Oregon, reconoce las siguientes regulaciones relacionadas con las salidas tempranas informales de estudiantes que experimentan una discapacidad.

DEFINICIONES

“Día escolar abreviado” significa cualquier día escolar durante el cual un estudiante con discapacidad recibe instrucción o servicios educativos durante menos horas que la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.

“Programa de jornada escolar abreviada” significa un programa educativo:

- Cuando el distrito restringe el acceso de un estudiante con una discapacidad a horas de instrucción o servicios educativos a menos del número de horas de instrucción o servicios educativos que se brindan a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado; y
- Esto da como resultado que un estudiante con una discapacidad tenga un día escolar abreviado por más de 10 días escolares por año escolar.

“Servicios educativos” incluye cualquier oportunidad o beneficio social, de aprendizaje, enriquecimiento, comunitario o de apoyo que se ofrece durante el día escolar a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado, incluso:

- Pasar el tiempo entre clases si corresponde;
- Tiempo razonablemente necesario para transportar a un estudiante entre ubicaciones durante el día escolar si el estudiante recibe horas de instrucción o servicios educativos en más de una ubicación el mismo día;
- Receso;
- Asambleas no académicas y excursiones escolares;
- Observaciones laborales, pasantías y actividades de servicio comunitario organizadas por la escuela o el distrito escolar;
- Programas escolares opcionales que se llevan a cabo durante el día escolar, incluidos períodos de estudio y períodos de asesoramiento que están abiertos a la mayoría de los estudiantes de la escuela;
- Períodos de almuerzo u otros períodos de comida o refrigerio proporcionados a la mayoría de los estudiantes de la escuela; y
- Acceso razonable a las instalaciones escolares durante el tiempo no lectivo que sea igual al acceso disponible para la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.

Los **“servicios educativos” no incluyen** el tiempo de transporte hacia o desde la escuela ni el tiempo de traslado entre un salón de clases y el transporte antes o después del día escolar.

“Plan 504” es un plan educativo desarrollado para un estudiante con una discapacidad de acuerdo con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 USC 794.

“Padre sustituto” significa el padre de crianza o tutor legal de un niño que está bajo la custodia legal del Departamento de Servicios Humanos (según lo dispuesto en ORS 418.015 o 419B.337) y que ha sido colocado en cuidado sustituto.

“Horas” incluye cualquier fracción de hora.

“Equipo de plan de educación individualizado” (IEP, por sus siglas en inglés), que también puede incluir un equipo que desarrolla un Plan 504.

“Consentimiento informado y por escrito” significa que el padre de familia o tutor legal de un estudiante ha firmado y fechado un formulario de consentimiento por escrito afirmando que:

- El padre de familia o tutor legal recibió la información descrita en 3.0;
- Al padre de familia o tutor legal no se le pidió que diera su consentimiento para una colocación en un programa de jornada escolar abreviada antes de tener la oportunidad de participar significativamente en una reunión del equipo del plan de educación individualizada;
- El distrito ofreció, y el equipo del plan de educación individualizado consideró, al menos una ubicación alternativa razonable, antes de solicitar que el padre de familia o tutor legal brinde su consentimiento para una colocación en el programa de día escolar abreviado;
- Se informó al padre de familia o tutor legal que el equipo del plan de educación individualizada se reunirá al menos una vez cada 30 días calendario durante el año escolar, a menos que el padre de familia o tutor legal proporcione un consentimiento firmado para reunirse con menos frecuencia.
- Se informó al padre de familia o tutor legal que si, durante el año escolar, el equipo del programa de educación individualizado ha programado reunirse con menos frecuencia que una vez cada 30 días calendario mientras el estudiante asiste a un programa de jornada escolar abreviada, el equipo del plan de educación individualizada debe convocar a una reunión dentro de los 14 días calendario posteriores a la recepción de una solicitud por escrito por parte del padre de familia o tutor legal de solicitud de una reunión;
- El padre de familia o tutor legal ha firmado voluntariamente el formulario de consentimiento para la colocación en el programa de jornada escolar abreviada; y
- Se informó al padre de familia o tutor legal sobre el derecho a revocar el consentimiento, por escrito, a una colocación en un programa de día escolar abreviado en cualquier momento y se le informó que no se requiere que el padre de familia o tutor legal solicite o asista a una reunión del equipo del plan de educación individualizada antes de revocar el consentimiento para una colocación en un programa de jornada escolar abreviada.

“Instrucción” es el tiempo durante el cual un estudiante:

- Participa en instrucción programada regularmente, actividades de aprendizaje o evaluaciones de aprendizaje diseñadas para cumplir con las metas comunes del plan de estudio o con los estándares de contenido académico de nivel de grado o participar en instrucción especialmente diseñada que sea individualizada para apoyar al estudiante a lograr un progreso significativo en el plan de estudios general.
- Trabaja bajo la dirección y supervisión de un maestro con licencia o registrado, un instructor de educación técnica y profesional con licencia, un practicante con licencia o un asistente de instrucción a quien se le asignan actividades relacionadas con la instrucción y trabaja bajo la supervisión directa de un maestro con licencia o registrado.

La **“instrucción”** no incluye el tiempo dedicado a:

- Pasar entre clases, en el recreo, en asambleas no académicas, en excursiones no académicas, viajar hacia o desde la escuela, subir o bajar de un autobús escolar al inicio o al final del día escolar del estudiante, participación en programas opcionales o participación en períodos de estudio o períodos de asesoramiento en los que no se requiere asistencia y no se proporciona asistencia educativa.
- En un programa de aprendizaje en línea durante el cual el estudiante no puede acceder a los materiales o beneficiarse de la instrucción porque el distrito no le ha proporcionado al estudiante los apoyos necesarios para acceder a los materiales o la instrucción, incluido el apoyo de un asistente instruccional, servicios de enfermería, servicios adaptados a sus necesidades, materiales u otros servicios relacionados identificados en el plan de educación individualizada del estudiante o en el Plan 504 como necesarios para una educación pública gratuita y apropiada.

“Acceso significativo” significa acceso a instrucción o servicios educativos de calidad y a tiempo completo brindados por:

- Un maestro con licencia calificado; o

- Personal clasificado calificado que está bajo la supervisión directa de un maestro con licencia calificado; y
- Sincrónico, a menos que la instrucción o los servicios educativos sean proporcionados por una escuela pública virtual por contrato de conformidad con el capítulo 338 de ORS.

“**Padre de familia**” incluye:

- Un padre de familia o tutor legal, que no sea una agencia estatal.
- El estudiante, si tiene 18 años o más, o está emancipado.
- El padre sustituto del estudiante, si el estudiante tiene un sustituto.

“**Distrito escolar residente**” significa el distrito escolar en el que reside un estudiante según ORS 339.133.

“**Distrito escolar**” también incluye un distrito de servicios educativos.

“**Estudiante con discapacidad**” significa que un estudiante:

- Es elegible para recibir los servicios de educación especial y los servicios relacionados.
- Tiene una discapacidad según la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y es elegible para un Plan 504; o
- No se ha determinado que sea elegible para educación especial y servicios relacionados, o que sea elegible para un Plan 504, pero para quien se ha realizado una solicitud o remisión para una evaluación para determinar la elegibilidad, pero aún no se ha completado.

“**Colocación unilateral**” significa una colocación por parte de un distrito escolar sin el consentimiento informado y por escrito del padre de familia o tutor legal o padres sustitutos del estudiante.

DESCRIPCIÓN

1. Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a un acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que la mayoría de los estudiantes sin discapacidades que están en el mismo grado.
2. La salida temprana de la escuela no es un servicio ni apoyo para los estudiantes con discapacidades;
3. El uso de un programa de jornada escolar abreviada para estudiantes con discapacidades debe ser poco frecuente y, en la mayoría de las circunstancias, debe usarse por un tiempo limitado.
4. Antes de considerar o recomendar a un estudiante con una discapacidad para un programa de jornada escolar abreviada, el distrito debe documentar los esfuerzos razonables para brindar acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.
5. El distrito no puede considerar, recomendar o implementar un programa de jornada escolar abreviada debido a que el distrito escolar, o un contratista del distrito escolar, no tiene personal adecuado disponible para la instrucción o los servicios educativos.
6. Con el fin de determinar si se ha implementado un programa de jornada escolar abreviada, o para determinar si un estudiante con una discapacidad ha recibido una jornada escolar abreviada durante más de 10 días escolares, los siguientes se consideran ejemplos de una jornada escolar abreviada:
 - a. El distrito escolar implementa normativas o toma acciones que no se aplican a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado y que causan que el estudiante comience la escuela tarde, salga temprano de la escuela o no asista a la escuela debido a:
 - i. Falta de personal del distrito escolar, incluidos asistentes de instrucción, personal de enfermería y proveedores de transporte;
 - ii. Conveniencia del personal del distrito escolar; o
 - iii. Comportamientos relacionados con la discapacidad del estudiante, a menos que el cronograma se proporcione de conformidad con ORS 339.250¹, 339.252², 343.155 (5)³ o 343.177⁴.
 - b. El distrito autoriza la salida temprana del estudiante de la escuela o solicita o exige que el estudiante no asista a la escuela debido a cualquier enfermedad que normalmente no tendría el mismo efecto para la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.

- c. El distrito solicita que el estudiante no asista, le prohíbe asistir o de otro modo hace que la asistencia sea inaccesible para una actividad planificada, incluyendo una excursión, un evento especial o un programa escolar al aire libre.
- d. El distrito impone una falta temporal de acceso a las instalaciones educativas debido a construcción, eventos especiales o clima cuando esa falta de acceso no se aplica a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.
- e. El distrito que proporciona transporte que llega a la escuela del estudiante después del inicio del día escolar o sale de la escuela del estudiante antes del final del día escolar y que hace que el estudiante reciba menos horas de instrucción o servicios educativos que la cantidad de horas proporcionadas a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado.

¹ [ORS 339.250 – Deber del estudiante de cumplir con las reglas \(public.law\)](#)

¹ [ORS 339.252 - El niño con discapacidad tiene derecho a una educación pública adecuada y gratuita si se le retira por motivos disciplinarios.](#)

³ [ORS 343.155 - Procedimientos para proteger los derechos del niño con discapacidad \(public.law\)](#)

¹ [ORS 343.177 - Colocación educativa durante procedimientos administrativos o judiciales \(public.law\)](#)

- f. El distrito escolar que no proporciona el transporte identificado en el plan de educación individualizada del estudiante o en el Plan 504.
 - g. El estudiante es colocado en un programa o escuela cuando:
 - i. El programa o la escuela ofrece a todos los estudiantes que asisten al programa o a la escuela menos horas de instrucción y servicios educativos que los que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.
 - ii. El distrito escolar donde reside el estudiante no le proporciona una ubicación adicional que garantice que tenga acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.
7. Si un equipo de plan de educación individualizado recomienda que un estudiante con una discapacidad sea ubicado en un programa o escuela que ofrece menos horas de instrucción y servicios educativos que los que se brindan a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado, el distrito escolar debe informar al padre de familia o tutor legal en un idioma y formato accesible de lo siguiente:
- a. Esa colocación en el programa o escuela sería una colocación en un programa de día escolar abreviado a menos que se proporcione al estudiante una cantidad suficiente de horas adicionales de instrucción o servicios educativos para garantizar que tenga acceso significativo a al menos la misma cantidad total de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado; y
 - b. El número de horas de instrucción y servicios educativos a los que, en el transcurso de dos semanas escolares completas ordinarias, el estudiante no podrá acceder mientras esté ubicado en el programa de jornada escolar abreviada si no se le proporcionan horas adicionales de instrucción o servicios educativos.
8. Cuando un distrito escolar coloca a un estudiante con una discapacidad en una escuela o programa, el distrito escolar donde reside el estudiante deberá garantizar que el estudiante tenga acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado dentro de la escuela donde reside el estudiante a menos que los padres de familia o tutores legales del estudiante hayan proporcionado su consentimiento informado y por escrito para una colocación en un programa de día escolar abreviado.
- a. Antes de la colocación de un estudiante con una discapacidad en una escuela o programa, el distrito escolar donde reside el estudiante deberá garantizar que el estudiante tenga acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado en el mismo distrito.
 - b. Al calcular la cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que brinda una escuela o programa que opera en un horario diferente al horario del distrito escolar residente de un estudiante con una discapacidad, el distrito escolar residente debe comparar el número total de

horas de instrucción y servicios educativos ofrecidos en el transcurso de dos semanas escolares completas ordinarias para determinar si el estudiante tendrá acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que se encuentran en el mismo grado en el distrito escolar de residencia del estudiante.

- c. Deben cumplirse los requisitos independientemente de si el distrito escolar residente tiene control sobre la escuela o programa en el que el distrito escolar está considerando colocar al estudiante con una discapacidad, incluidas las escuelas y programas que brindan servicios bajo un contrato con un distrito escolar o que atienden a estudiantes de múltiples distritos escolares.
9. Un distrito escolar no puede colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un programa de jornada escolar abreviada, independientemente de la edad del estudiante.

REQUISITOS PARA COLOCAR A UN ESTUDIANTE EN UN DÍA ABREVIADO

Un distrito escolar no puede proporcionar un programa de jornada escolar abreviada a un estudiante con una discapacidad a menos que se cumplan todos los siguientes requisitos:

1. El equipo del programa de educación individualizado del estudiante:
 - a. Recomienda que el estudiante sea colocado en un programa de jornada escolar abreviada:
 - i. Basado en las necesidades individuales del estudiante, que pueden no incluir la consideración de la falta de recursos del distrito escolar, que incluyen:
 1. Personal autorizado o clasificado;
 2. Disponibilidad de formación;
 3. Instalaciones accesibles; y
 4. Servicios relacionados, incluidos servicios de enfermería y servicios de transporte; y
 - ii. Después de la oportunidad para que los padres de familia o tutores legales del estudiante participen significativamente en una reunión del equipo del programa de educación individualizada para determinar la colocación del programa de día escolar abreviado, incluida la oportunidad razonable de asistir físicamente a la reunión del equipo del plan de educación individualizada en la que se determina la ubicación del programa de día escolar.
 - b. Toma determinaciones sobre la instrucción y los servicios educativos que se ofrecerán al estudiante en función de las necesidades individuales del estudiante.
 - c. Documenta que el distrito escolar ofreció al menos una colocación alternativa razonable que incluyó apoyos apropiados para el estudiante y que podría permitirle tener acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado.
 - d. Documenta las disposiciones específicas del programa de jornada escolar abreviada, que incluyen:
 - i. Cómo se diseñará el programa de jornada escolar abreviada para:
 1. Apoyar el regreso del estudiante a un programa de jornada escolar que no sea un programa de jornada escolar abreviada; y
 2. Progresar hacia las metas de aprendizaje individualizadas del estudiante y progresar en el plan de estudios general;
 - ii. El número de horas de instrucción y servicios educativos que se brindarán al estudiante mientras se lo coloca en el programa de jornada escolar abreviada;
 - iii. Cómo se medirá el progreso del estudiante hacia sus objetivos de aprendizaje individualizados y el progreso en el plan de estudios general; y
 - iv. La fecha en la que se espera que el estudiante regrese a un programa de jornada escolar que no sea un programa de jornada escolar abreviada.

2. Antes de determinar la colocación del programa de día escolar abreviado, el distrito escolar proporciona una declaración escrita a los padres de familia o tutores legales del estudiante en un idioma y formato accesible, informándoles de:
 - a. El derecho del estudiante a tener acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante;
 - b. La prohibición al distrito escolar de colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un programa de jornada escolar abreviada; y
 - c. El derecho de los padres de familia o tutores legales, en cualquier momento, a retirar el consentimiento para una colocación en un programa de jornada escolar abreviada o a solicitar una reunión del equipo del plan de educación individualizada del estudiante para determinar si el estudiante ya no debe ser colocado en un programa de jornada escolar abreviada.
3. El distrito escolar proporciona una declaración escrita que resume la documentación descrita en las subsecciones 2b y 2c de esta sección en un idioma y formato accesible para los padres de familia o tutores legales.
4. El distrito escolar recibe un acuse de recibo firmado por parte del padre de familia o tutor legal declarando que ha recibido la declaración escrita descrita en la subsección 3 de esta sección.
5. El padre de familia o tutor legal proporciona su consentimiento informado y por escrito para la colocación en el programa de jornada escolar abreviada.

DESPUÉS DE QUE UN ESTUDIANTE ES ASIGNADO A UN DÍA ABREVIADO

Para cada estudiante con una discapacidad que ha sido colocado en un programa de jornada escolar abreviada, el distrito escolar deberá:

1. Antes de cada reunión del equipo del programa de educación individualizada del estudiante, proporcionará la siguiente información por escrito a los padres de familia o tutores legales del estudiante en un idioma y formato accesible:
 - a. El deber del distrito escolar de cumplir con los requisitos de esta normativa;
 - b. La prohibición de que un distrito escolar coloque unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un programa de jornada escolar abreviada;
 - c. El derecho del estudiante a tener acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado; y
 - d. El derecho de los padres de familia o tutores legales, en cualquier momento, a retirar el consentimiento para una colocación en un programa de jornada escolar abreviada o a solicitar una reunión del equipo del plan de educación individualizada del estudiante para determinar si el estudiante ya no debe ser colocado en un programa de jornada escolar abreviada.
2. Celebrar una reunión del equipo del plan de educación individualizada del estudiante para revisar el programa de jornada escolar abreviada del estudiante como se describe a continuación. Durante el año escolar se deberá realizar una reunión:
 - a. No menos de 25 días calendario y no más de 35 días calendario después de la colocación inicial en el programa de jornada escolar abreviada.
 - b. No menos de una vez cada 30 días calendario, a partir de la reunión descrita en 4.1, a menos que el padre de familia o tutor legal proporcione su consentimiento por escrito para reunirse con menos frecuencia que una vez cada 30 días calendario. Sin perjuicio del consentimiento por escrito proporcionado en virtud de este subpárrafo:
 - i. En ningún caso podrá celebrarse una reunión con una frecuencia inferior a:
 1. Una vez cada 90 días calendario para un estudiante con un programa de educación individualizado, a partir de la reunión descrita en la sección de los Requisitos;
 2. Una vez al año para un estudiante con un Plan 504, a partir de la reunión descrita en la sección Requisitos;

3. Una vez al año para un estudiante que está inscrito en una escuela pública autónoma virtual que opera de conformidad con el [capítulo 338⁵ de ORS](#) y que tiene acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que la mayoría de los demás estudiantes que no están discapacitados y que estén en el mismo grado dentro de la escuela, a partir de la reunión descrita en la sección Requisitos; o
4. Una vez al año para un estudiante que recibe servicios educativos en un centro de enfermería pediátrica según lo dispuesto en [ORS 343.941⁶](#), a partir de la reunión descrita en la sección de los Requisitos; y
 - ii. Se debe llevar a cabo una reunión dentro de los 14 días calendario posteriores a que un padre de familia o tutor legal solicite una reunión.
3. Durante cada reunión del equipo del plan de educación individualizada del estudiante mientras el estudiante es colocado en el programa de día escolar abreviado, se debe:
 - a. Obtener una declaración firmada por parte del padre de familia o tutor legal de que recibió la información descrita en 4.2 de esta subsección;
 - b. Revisar el progreso del estudiante en el programa de jornada escolar abreviada;
 - c. Considerar al menos una ubicación alternativa razonable que incluya apoyos apropiados para el estudiante y que pueda permitirle tener acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado; y
 - d. aumentar la cantidad de horas de instrucción y servicios educativos.

⁵ [Capítulo 338 de ORS: Escuelas públicas autónomas](#)

⁶ [ORS 343.941 - Deberes del departamento para la educación de estudiantes admitidos en centros de enfermería pediátrica \(public.law\)](#)

4. Si el reconocimiento firmado brinda su consentimiento informado y por escrito para continuar con la colocación en un programa de día escolar abreviado, incluya en el plan de educación individualizado del estudiante o en el Plan 504 una declaración escrita que:
 - a. Explique las razones por las que el estudiante fue colocado en el programa de jornada escolar abreviada; y
 - b. Describa en detalle otras opciones razonables que se consideraron y documenta por qué no se implementó cada opción considerada.
5. Al menos una vez cada 30 días calendario durante el año escolar, informar al Departamento de Educación sobre la colocación del estudiante en el programa de día escolar abreviado, que incluye:
 - a. El nivel de grado del estudiante;
 - b. La cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que el distrito escolar está programado para brindar al estudiante cada semana;
 - c. La fecha en que el estudiante comenzó el programa de jornada escolar abreviada; y
 - d. La fecha en la que se espera que el estudiante reciba acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante.

REVISIÓN DEL SUPERINTENDENTE

1. El superintendente del distrito escolar debe revisar la colocación en el programa de jornada escolar abreviada de un estudiante si se coloca al estudiante en un programa de jornada escolar abreviada para:
 - a. Noventa días calendario o más, acumulados durante un año escolar; o
 - b. Noventa días calendario o más acumulados, excluyendo las vacaciones de verano, cuando el estudiante es colocado en un programa de jornada escolar abreviada durante dos o más años escolares consecutivos.
2. El superintendente del distrito escolar debe revisar la colocación del estudiante en el programa de día escolar abreviado cuando así lo requiera 5.1, y:

- a. Determinar que la colocación en el programa de jornada escolar abreviada cumple con las leyes estatales y federales, y documentar por escrito:
 - i. Los esfuerzos del distrito escolar para facilitar el acceso significativo del estudiante a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado; y
 - ii. Las barreras específicas que impiden ese acceso significativo; o
 - b. Determinar que la colocación en el programa de día escolar abreviado no cumple con las leyes estatales y federales y garantizar que, dentro de los cinco días escolares posteriores a la determinación, el estudiante tenga acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de otros estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante, a menos que se haya permitido una extensión según 6.4 de esta normativa.
3. Además de una conclusión formulada bajo el numeral 1 de esta subsección, para cualquier estudiante en los grados 9º al 12º que no se espera que se gradúe a tiempo con un diploma de escuela preparatoria, un diploma modificado o un diploma extendido, el superintendente del distrito escolar debe documentar por escrito:
 - a. El plan de recuperación de créditos y servicios integrales, incluyendo servicios compensatorios, que se está implementando para asegurar la graduación a tiempo del estudiante con un diploma de escuela preparatoria, un diploma modificado o un diploma extendido; y
 - b. El progreso del estudiante hacia la graduación a tiempo con un diploma de escuela preparatoria, un diploma modificado o un diploma extendido.
 4. Si el estudiante recibe servicios de un programa educativo a través de un distrito de servicios educativos, los requisitos de los párrafos 1 al 3 de esta subsección se aplican al superintendente del distrito escolar residente.
 5. Cualquier hallazgo o documentación requerida bajo esta sección se proporcionará, dentro de los cinco días escolares posteriores a la realización del hallazgo, a los padres de familia o tutores legales del estudiante en un idioma y formato accesible.

REVOCAR EL CONSENTIMIENTO

1. Un padre de familia o tutor legal puede, en cualquier momento, revocar el consentimiento para la colocación de un estudiante con una discapacidad en un programa de jornada escolar abreviada.
2. El consentimiento para la colocación en un programa de jornada escolar abreviada se considerará revocado si, en cualquier momento, el padre de familia o tutor legal revoca el consentimiento, por escrito, para una colocación en un programa de jornada escolar abreviada o hace una objeción por escrito a la colocación en un programa de jornada escolar abreviada.
3. Al recibir una revocación u objeción por escrito a la colocación en el programa de día escolar abreviado, el superintendente del distrito escolar se asegurará de que, dentro de cinco días escolares o en una fecha posterior especificada en un aviso escrito proporcionado por el padre de familia o tutor legal, el estudiante tenga beneficios significativos. acceso a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado.
4. Sin perjuicio del párrafo 2 de la sección de las Exclusiones, el padre de familia o tutor legal de un estudiante puede permitir que el superintendente del distrito escolar tenga una extensión de cinco días escolares adicionales para garantizar que el estudiante tenga acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios instruccionales que se brindan a la mayoría de los otros estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante si:
 - a. El padre de familia o tutor legal proporciona su consentimiento por escrito para la extensión;
 - b. El padre de familia o tutor legal no ha proporcionado previamente consentimiento por escrito para una extensión para el estudiante durante el año escolar;
 - c. El consentimiento por escrito establece que el padre de familia o tutor legal entiende que no está obligado a dar su consentimiento para la extensión y que la negativa a dar su consentimiento para la extensión no resultará en que se tomen acciones adversas contra el estudiante; y

- d. El distrito escolar proporciona a los padres de familia o tutores legales, por escrito y en un idioma y formato accesibles, las razones específicas por las que se necesita la extensión.
5. Si un distrito escolar no proporciona acceso significativo antes de que expire una extensión permitida según el párrafo 7.3 de esta subsección, cualquier cálculo de educación compensatoria que deba proporcionar el distrito escolar se realizará como si no se hubiera permitido una extensión.
6. Si un estudiante está en un programa de jornada escolar abreviada el último día del año escolar y el padre de familia o tutores legales del estudiante hace una objeción por escrito a la colocación en el programa de jornada escolar abreviada o revoca el consentimiento para la colocación en el programa de jornada escolar abreviada al menos 14 días calendario días antes del comienzo del próximo año escolar, el estudiante deberá, a partir del primer día del nuevo año escolar, tener acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante.

EXCLUSIONES

1. Cualquier día escolar abreviado que sea un componente de la disciplina impuesta de conformidad con ORS 339.250, 339.252 o 343.155(5) o que sea el resultado de una colocación realizada mediante un procedimiento administrativo o judicial proporcionado por ORS 343.177.
2. La exclusión de un estudiante de las escuelas debido al estado de vacunación del estudiante o debido a la exposición del estudiante a una enfermedad restringida, según lo dispuesto en ORS 433.235 a 433.284.
3. La exclusión de un estudiante de las escuelas o el cierre o restricción del acceso a las escuelas debido a acciones tomadas bajo una emergencia de salud pública autorizada bajo ORS 433.441 a 433.452.
4. Un estudiante que ha cumplido con todos los requisitos estatales para graduarse con un diploma de la escuela preparatoria, como se describe en ORS 329.451(2), cuando el padre de familia o tutor legal ha aceptado el programa de jornada escolar abreviada.
5. Un estudiante inscrito en un programa descrito en ORS 336.585, 336.590, 339.129, 343.261, 343.961 (1)(c)(A)(i) o 346.010, si el estudiante tiene acceso significativo a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos como la mayoría de los demás estudiantes matriculados en el mismo programa que el estudiante.
6. Un estudiante cuyo padre de familia o tutor legal ha notificado a un distrito de servicios educativos que el estudiante está siendo enseñado por un padre de familia, tutor legal o maestro privado según ORS 339.035.
7. Un estudiante que está excluido de la escuela o tiene acceso limitado a ella debido a una orden judicial.
8. Un estudiante de la escuela preparatoria que está inscrito voluntariamente en un programa de educación alternativa de conformidad con ORS 336.635, el Programa de Opciones Ampliadas según ORS 340.005 al 340.090 o un programa de crédito universitario acelerado según se define en ORS 340.300, cuando:
 - a. La mayoría de los estudiantes del programa no son estudiantes con discapacidad;
 - b. El estudiante no está restringido a asistir a menos horas de instrucción y servicios educativos que la cantidad de horas de instrucción y servicios educativos atendidos por la mayoría de los estudiantes sin discapacidades que están en el mismo grado y que asisten al mismo programa; y
 - c. Para un programa de educación alternativa en el cual el estudiante está inscrito bajo ORS 336.635, el distrito escolar informa al padre de familia o tutor legal, por escrito y en un idioma y formato accesible, que previa solicitud por escrito del padre de familia o tutor legal, el estudiante será reintegrado inmediatamente a una escuela que le permita acceder a la misma cantidad de horas de instrucción y servicios educativos que se brindan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante.

AUTORIDAD DE APROBACIÓN

- Equipo ejecutivo

REVISIÓN HISTÓRICA

- 18/08/2023 – Documento creado